



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

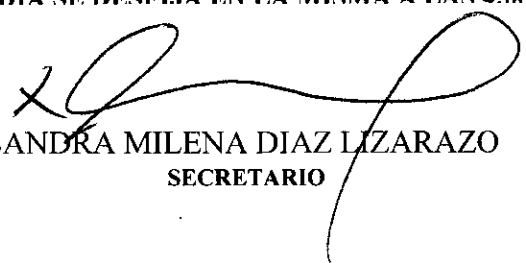
ESTADO No. 142

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/09/2021

E: Página: 1

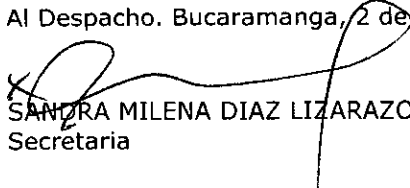
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2019 00158 00	Verbal	CLAUDIA MORALES	RAFAEL ARTUTO VEGA	Auto admite demanda ADMITE LLAMAMIENTO	02/09/2021		
68001 31 03 002 2019 00158 00	Verbal	CLAUDIA MORALES	RAFAEL ARTUTO VEGA	Auto admite demanda ADMITE LLAMAMIENTO	02/09/2021		
68001 31 03 002 2019 00249 00	Verbal	JANETH DEL CARMEN ROMERO PEÑA	OSCAR MAURICIO CARVAJAL CASANOVA	Auto requiere	02/09/2021		
68001 31 03 002 2020 00100 00	Ordinario	ANGEL MIGUEL AYALA LANCHEROS	BANCO DE BOGOTA	Auto de Trámite	02/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Radicación: 2019-158
Proceso: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado

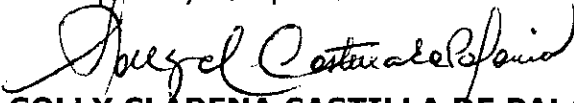
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula el demandado **GASORIENTE S.A. E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** del llamamiento en garantía que se le formula, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase

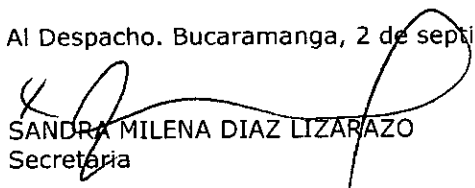

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 142. Septiembre 3
de 2021.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
Radicación: 2019-158
Proceso: Verbal

Al Despacho. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula el demandado **SILVA ARIZA S.A. - SILAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, del llamamiento en garantía que se le formula, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase

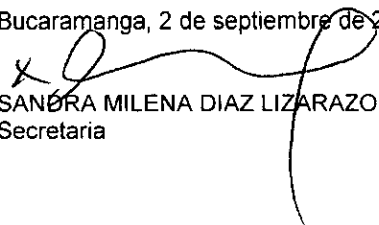

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes
en Estado No. 142. Septiembre 3
de 2021.
Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2019-249
PROC: VERBAL

Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

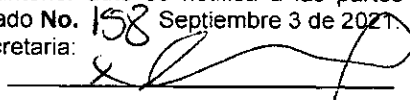
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el auto admisorio a la curadora ad litem del demandado WILMER ANDRES ORTIZ, esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

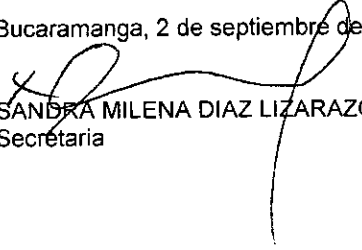
Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 158 Septiembre 3 de 2021 Secretaria:  SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2020-100
PROC: VERBAL

Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Solicita el apoderado de la parte demandante continuar con el trámite procesal pertinente, atendiendo a que han transcurrido más de 90 días desde que se admitió el llamamiento en garantía contra GRANDES SUPERFICIES hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A., sin que el BANCO DE BOGOTÁ hubiese acreditado su notificación.

Sobre el particular se le pone de presente que, conforme lo previsto en el artículo 66 del C.G.P., la ineficacia del llamamiento se produce cuando habiendo transcurrido seis (6) meses desde la respectiva admisión no se hubiese logrado la notificación del convocado; por manera que, como en el presente caso dicha admisión tuvo lugar mediante auto del pasado 20 de mayo, el aludido término aún no ha fenecido.

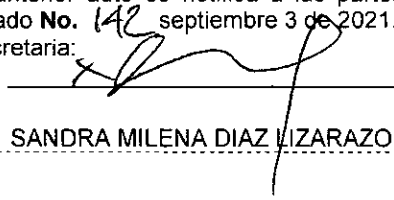
Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 142 septiembre 3 de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO